



Provincial Re
PROVINCIAL DE REASEGUROS, C.A.

Cláusula de Aviso Previo

En caso de que alguna modificación de este contrato fuese mantenida cubierta con la condición de "Aviso Previo" a los Aseguradores, queda entendido u convenido que ese "Aviso Previo" solo será considerado como dado si el Asegurado hubiera notificado a los Aseguradores por cable o telegrama con fecha y hora impresa por las autoridades postales antes del plazo efectivo de dicha modificación. La prueba del despacho del cable o telegrama con dicha fecha y hora impresas será la única constancia del "Aviso Previo" aceptable para los Aseguradores y constituirán la condición de cualquier responsabilidad emergente de dicha modificación.

AVN 31